

vienen los principios de una solución justa y amplia del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, ni las resoluciones de la Asamblea General 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B; declara que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carentes de validez, y exige que se revoquen inmediatamente, y exhorta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan las disposiciones de la presente resolución y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación bélica, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a Israel cualquier asistencia que vaya a utilizarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

11. *Deplora enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear;

12. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en lo que respecta a la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14

de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989 y 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, en las que determinó que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulas y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de octubre de 1991⁹⁵,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/86. Eliminación del racismo y la discriminación racial

La Asamblea General

Decide revocar la determinación que figura en su resolución 3379 (XXX), de 10 de noviembre de 1975.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/109. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

A

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME
Y DURADERA EN CENTROAMÉRICA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 650 (1990), de 27 de marzo de 1990, 653 (1990), de 20 de abril de 1990, 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, 656 (1990), de 8 de junio de 1990, 719 (1991) de 6 de noviembre de 1991, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, 44/10, de 23 de octubre de 1989, 44/44, de 7 de diciembre de 1989, y 45/15, de 20 de noviembre de 1990,

Consciente de que el acuerdo sobre “Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica” firmado en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión cumbre de Esquipulas II⁹⁸, es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

Convencida de que los pueblos de América Central desean alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin sacrificar los principios de libre determinación y de no intervención,

Consciente también de la voluntad política que los anima a resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto de los intereses legítimos de todos los Estados, estableciendo compromisos que habrán de cumplirse de buena fe, mediante la ejecución verificable de acciones que tiendan al logro de la paz, la democracia, la seguridad, la cooperación y el respeto de los derechos humanos,

Tomando nota del segundo informe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de 15 de noviembre de 1991⁹⁹, así como del informe del Secretario General, de 28 de octubre de 1991, relativo al Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica¹⁰⁰,

Tomando nota con satisfacción de la labor desplegada en la región por el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica en la verificación de los compromisos en materia de seguridad asumidos por los Gobiernos centroamericanos en virtud del acuerdo concertado en la reunión cumbre de Esquipulas II, así como por los trabajos de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación en las tareas de repatriación y reubicación de desplazados y refugiados, que ha emprendido con la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, que verifica el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos,

Convencida de que el Acuerdo Nacional de Concertación Económica y Social, concluido en Nicaragua el 26 de octubre de 1990¹⁰¹, y la Fase II de dicho acuerdo, suscrita el 15 de agosto de 1991, constituyen aportes positivos y prometedores para el fortalecimiento del proceso de democratización, desarrollo y pacificación en Nicaragua y en la región,

Viendo con beneplácito que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Na-

cional continúan llevando a cabo un proceso de negociación, iniciado el 4 de abril de 1990¹⁰² bajo los auspicios del Secretario General, con el propósito de terminar definitivamente el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña,

Viendo también con beneplácito el desarrollo de las conversaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca tendientes a poner fin al enfrentamiento armado interno y a lograr la reconciliación y el pleno respeto a los derechos humanos de todos los guatemaltecos, las cuales han tenido lugar bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Reconciliación de ese país y con la presencia del Representante del Secretario General,

Reconociendo la permanente voluntad del Grupo de Río en pro de la paz en Centroamérica, así como la valiosa colaboración que los Estados que lo integran han brindado a lo largo del esfuerzo regional de paz,

1. *Elogia* el esfuerzo centroamericano por alcanzar la paz mediante la ejecución del acuerdo sobre “Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica”, de 7 de agosto de 1987, suscrito en la Ciudad de Guatemala⁹⁸, así como de los acuerdos adoptados en reuniones en la cumbre posteriores;

2. *Expresa su más decidido respaldo* a dichos acuerdos y exhorta a los Gobiernos a continuar con sus esfuerzos por consolidar la paz firme y duradera en Centroamérica;

3. *Solicita* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a los Gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por consolidar la paz, particularmente mediante la realización de las gestiones requeridas para el mantenimiento, la conformación y el eficaz funcionamiento de los mecanismos de verificación necesarios;

4. *Aplaude* la ejecución de las Fases I y II del Acuerdo Nacional de Concertación Económica y Social concluidas en Nicaragua el 26 de octubre de 1990 y el 15 de agosto de 1991, y respalda particularmente el postulado de la excepcionalidad y la invocación que se hace en la Fase I para que la comunidad internacional y los organismos financieros internacionales brinden apoyo efectivo y eficaz para la puesta en marcha de ese Acuerdo; apoya, asimismo, los acuerdos alcanzados en la Fase II de la concertación, sobre los temas de la propiedad y la privatización;

5. *Brinda su pleno apoyo* a la labor desplegada por el Secretario General en pro de la paz en Centroamérica y en particular al papel activo y a la mediación entre las partes que el Secretario General está ejerciendo en Guatemala y El Salvador;

6. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a incrementar las medidas de confianza y seguridad que unilateralmente han adoptado para mantener suspendido el enfrentamiento armado hasta alcanzar al más corto plazo acuerdos políticos que terminen definitivamente el conflicto armado y logren los demás objetivos que establecieron en el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990¹⁰².

7. *Expresa su respaldo* al proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el cual ha dado lugar a los acuerdos firmados en México, D.F., el 26 de abril de 1991¹⁰³, y el Acuerdo de Querétaro, firmado en Querétaro (México) el 25 de julio de 1991¹⁰⁴, y alienta a ambas partes a continuar sus esfuerzos para lograr una solución política al largo proceso de enfrentamiento que ha vivido Guatemala;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los progresos logrados en el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

B

CENTROAMÉRICA: REGIÓN DE PAZ, LIBERTAD, DEMOCRACIA Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Teniendo presente la importancia de los compromisos contraídos por los Presidentes centroamericanos en virtud del acuerdo suscrito en Ciudad de Guatemala en la reunión cumbre de Esquipulas II⁹⁸, en las declaraciones aprobadas en Alajuela (Costa Rica), el 16 de enero de 1988¹⁰⁵; en Costa del Sol (El Salvador), el 14 de febrero de 1989¹⁰⁶; en los acuerdos de Tela (Honduras), el 7 de agosto de 1989¹⁰⁷; en Montelimar (Nicaragua), el 3 de abril de 1990¹⁰⁸; en Antigua (Guatemala), el 17 de junio de 1990¹⁰⁹; en Puntarenas (Costa Rica), el 17 de diciembre de 1990¹¹⁰, y en la Declaración de San Salvador, el 17 de julio de 1991¹¹¹,

Reconociendo la importancia de las operaciones de mantenimiento de la paz, en todos sus aspectos, que en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad y con el apoyo de la Secretaría se han llevado a cabo en Centroamérica, así como la necesidad de preservar y ampliar los logros obtenidos,

Considerando que en sus reuniones de Montelimar (Nicaragua) y Antigua (Guatemala), los Presidentes centroamericanos reiteraron su disposición de encaminar a Centroamérica hacia una paz estable mediante el establecimiento de regímenes democráticos en toda la región, el forjamiento individual y colectivo de un mejor destino económico y social para el área, y el diseño de mecanismos y acciones concretas para la solución pacífica de controversias o eventuales diferendos entre Estados de la región,

Considerando también que en la cumbre de Puntarenas, los Presidentes declararon a Centroamérica como región de paz, libertad, democracia y desarrollo, y que en la Declaración de San Salvador¹¹¹ acordaron actualizar el marco jurídico de la Organización de los Estados Centroamericanos, así como insertar a Centroamérica en un orden mundial caracterizado por la interdependencia, el surgimiento de nuevas formas de integración y cooperación y una aplicación efectiva del derecho internacional,

Considerando los compromisos que para alcanzar una paz estable y duradera en Centroamérica se han venido contrayendo en las negociaciones en materia de

seguridad, verificación, control y limitación de armamentos y efectivos militares, en el seno de la Comisión de Seguridad establecida en virtud del acuerdo concertado en la reunión cumbre de Esquipulas II,

Tomando en cuenta que el vigor del nuevo espíritu democrático que prevalece en Centroamérica ha creado un ámbito de acción política que hace viable retomar con mayor impulso el proceso de integración regional como fundamento para una paz firme y duradera en la región que atienda las circunstancias específicas prevalentes en cada país,

Teniendo presente la voluntad política que existe en Centroamérica de intensificar el proceso de cooperación en los ámbitos político, económico y social, aspectos que complementan los avances graduales en materia de pacificación, reconciliación y democratización,

Reafirmando la convicción de que la paz es una, integral e indivisible, así como inseparable de la libertad, la democracia y el desarrollo, y que estos son objetivos fundamentales para asegurar la consolidación de los procesos de transformación que garanticen un desarrollo sostenido, participativo y equitativo en Centroamérica; así como la necesidad de redefinir la forma de vincular las economías centroamericanas con el resto del mundo,

Reconociendo la valiosa y efectiva contribución de las Naciones Unidas, así como de diversos mecanismos gubernamentales y no gubernamentales, al proceso de democratización, pacificación y desarrollo de Centroamérica,

Reconociendo también la importancia que para la gradual transformación de Centroamérica en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo, tienen tanto el diálogo político y la cooperación económica emprendidos en el seno de la conferencia ministerial entre la Comunidad Europea y los países de América Central, como la iniciativa conjunta de los países industrializados (Grupo de los Veinticuatro) y del grupo de países cooperantes (Grupo de los Tres)¹¹² en América Latina, a través de una asociación para la democracia y el desarrollo en Centroamérica,

Teniendo presente que subsisten en Centroamérica importantes obstáculos a la plena vigencia de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, cuya superación definitiva requiere disponer de un marco global de referencia que permita orientar el apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos de afirmación colectiva y perfeccionamiento democrático de los países centroamericanos,

1. *Reafirma* la decisión de los Presidentes de los países centroamericanos de declarar a Centroamérica región de paz, libertad, democracia y desarrollo;

2. *Alienta* las iniciativas de los países centroamericanos para la consolidación de gobiernos que representen auténticamente la voluntad de sus pueblos y fundamenten su desarrollo en la democracia, la paz, la cooperación, y el irrestricto respeto a los derechos humanos, así como en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamentos y efectivos militares;

3. *Acoge con beneplácito* los acuerdos alcanzados y avances logrados por la Comisión de Seguridad en la

creación de un nuevo modelo de seguridad basado en la coordinación, la comunicación y la prevención, el fortalecimiento de un clima de confianza entre los Estados de la región y la presentación de un inventario de los armamentos existentes en Centroamérica;

4. *Destaca* la importancia que, para los esfuerzos de los países centroamericanos en la búsqueda de la paz, la consolidación de la democracia y el desarrollo económico, tienen los resultados del diálogo político y la cooperación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los Estados de América Central y Panamá y el grupo de países cooperantes (Grupo de los Tres), así como la iniciativa de los países industrializados (Grupo de los Veinticuatro) y del grupo de países cooperantes (Grupo de los Tres) por medio de la Asociación para la Democracia y el Desarrollo en América Central;

5. *Pide* al Secretario General y a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que, según corresponda y dentro de la disponibilidad de recursos existente, brinden la ayuda técnica y financiera requerida por los Gobiernos centroamericanos con el objeto de consolidar el proceso de paz, libertad, democratización y desarrollo de la región;

6. *Reitera* la importancia que para el cumplimiento de la presente resolución tiene el Plan especial de cooperación económica para Centroamérica, acogido por la resolución 42/231 de la Asamblea General, especialmente por su apoyo a la ejecución del Plan de Acción Económico de Centroamérica¹⁰⁹, aprobado por los Presidentes centroamericanos en su reunión de Antigua (Guatemala) en junio de 1990;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "La situación en Centroamérica: procedimiento para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo";

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991*

46/151. Examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, 42/163, de 8 de diciembre de 1987, en la cual, entre otras cosas decidió establecer un Comité Especial Plenario encargado de preparar el examen y evaluación de mitad de período del Programa de Acción, y 43/27, de 18 de noviembre de 1988, relativa al examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción,

Recordando también la resolución 1990/75 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, relativa al examen y evaluación definitivos del Programa de Acción,

Recordando además su resolución 45/178 A, de 19 de diciembre de 1990, relativa al examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción,

Observando que el examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción por la Asamblea General han dado lugar a que se hiciera una evaluación a fondo de las medidas adoptadas en la ejecución del Programa de Acción y de las medidas que es menester adoptar para sostener el crecimiento y desarrollo acelerados en Africa después de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la crítica situación económica de Africa: examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990¹¹³,

Tomando nota del memorando dirigido por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa al Comité Especial Plenario de la Asamblea General sobre el examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990¹¹⁴,

Tomando nota también del documento sobre el examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción, en su cuadragésimo sexto período de sesiones¹¹⁵,

Tomando nota además de la contribución aportada por distintos gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a los trabajos del Comité Especial Plenario,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial Plenario de la Asamblea General sobre el examen y evaluación de la ejecución del Programa de Acción para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990¹¹⁶;

2. *Aprueba* las conclusiones del examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, consistentes en la evaluación de la ejecución del Programa de Acción y en el nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Africa en el decenio de 1990 que figuran en el anexo de la presente resolución;

3. *Pide* a los gobiernos, a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que adopten las medidas adecuadas para cumplir los compromisos contenidos en el nuevo Programa;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación del nuevo Programa.

*77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991*